

Nº 37.674

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Jueves 2 de Octubre de 2003 (103)

Sector Sur de Puerto Traiguén

Punto	Latitud S.	Longitud W.	
1	46°14'00,00"	73°44'38,00"	
2	46°14'00,00"	73°42'33,00"	
3	46°17'25,00"	73°43'49,00"	

Sector Ribera Weste Península Sisquelán

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	46°18'00,00"	74°01'08,00"
2	46°18'00,00"	74°01'16,00"
3	46°16'29,00"	74°00'25,00"
4	46°13'10,00"	74°00'20,00"
5	46°10'38,00"	73°59'42,00"
6	46°06'10,00"	73°57'00,00"
7	46°06'42,00"	73°57'00,00"
8	46°08'00,00"	73°57'00,00"
9	46°08'33,00"	73°57'00,00"

2.- Cualquier particular o institución afectado podrá, en el plazo de 30 días contado desde la fecha de la última publicación de la presente resolución, expresar por escrito las opiniones que la presente modificación le merezca, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Visto.

La Subsecretaría de Pesca responderá a los interesados dentro del plazo de 60 días contados desde el vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior.

Una vez vencidos los plazos señalados en los incisos precedentes, la presente propuesta de modificación de las áreas apropiadas para la acuicultura en la XI Región será

remitida, conjuntamente con sus antecedentes, al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para que en lo que corresponda, se modifique el D.S. Nº 359, de 1994, ya citado.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, dejándose copia de éstos en esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución al Gobierno Regional de Aysén, al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Anótese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.-Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NOR-MAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITU-LO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 2 DE OCTUBRE DE 2003

	Tipo de Cambio \$ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$	
DOLAR EE.UU. *	657,78	1,000000	
DOLAR CANADA	488,66	1,346100	
DOLAR AUSTRALIA	451,49	1,456900	

DOLAR NEOZELANDES	394,54	1,667200
LIBRA ESTERLINA	1097,76	0,599200
YEN JAPONES	5,95	110,600000
FRANCOSUIZO	500,97	1,313000
CORONA DANESA	103,85	6,334000
CORONA NORUEGA	93,93	7,002700
CORONA SUECA	85,43	7,699800
YUAN	79,47	8,277000
EURO	771,14	0,853000
DEG	938,65	0,700771

Página 3

Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 1 de octubre de 2003.- Miguel Angel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$550,30 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 1 de octubre de 2003.- Miguel Angel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional del Maule

PROMULGA PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE CAUQUENES, CHANCO Y PELLUHUE

(Resolución)

Núm. 39 (A).- Talca, 31 de julio de 2003.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; los artículos 34 y siguientes del D.F.L. Nº 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones posteriores; los artículos 2.1.1. y siguientes y 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.9. del decreto supremo Nº 47, de 16 de abril de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de mayo de 1992, que contiene la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en los artículos 20 letra f), 24 letra p), 36 letra c) y demás pertinentes de la ley Nº 19.175, de 1992, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley Nº 19.778 de 29 de noviembre del 2001, publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de diciembre del 2001, que modifica la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y lo prevenido en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

Considera ndo:

- a) El oficio Ord. № 0346 de fecha 13.03.2003, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Maule, por el cual remite al Intendente Regional del Maule, los antecedentes relativos al Plan Regulador Intercomunal de Cauquenes, Chanco y Pelluhue, para su aprobación por parte del Consejo Regional del Maule.
- b) El oficio Ord. Nº 321 del 31 de marzo del 2003 en el que el Intendente Regional remite a la Secretaría del Consejo Regional del Maule la documentación correspondiente al "Plan Regulador Intercomunal Cauquenes, Chanco y Pelluhue" para ser sometido a la aprobación el Consejo Regional.
- La Memoria Explicativa, la Ordenanza y los Planos del Plan Regulador Intercomunal de Cauquenes, Chanco y Pelluhue.
- d) El oficio Ord. Nº 0172 de fecha 11.02.2002, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Maule, por el cual remite a los Alcaldes de Cauquenes, Chanco y Pelluhue y a los Alcaldes de las Comunas vecinas, el Plan Regulador Intercomunal para los efectos de obtener su pronunciamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- e) Los oficios Ord. Nº 261 de fecha 21.03.2002 del Alcalde de la Comuna de Chanco y Ord. Nº 142 de fecha 09.04.2002, de Alcaldesa de la Comuna de Pelluhue, sobre observaciones al Plan Regulador Intercomunal.
- f) El oficio Ord. Corema N° 90/03 de fecha 31.01.2003, del Director Regional (S) de Corema Región del Maule, por el cual se remite a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Maule, la resolución exenta N° 34/2003, de fecha 28.01.2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Maule, que resuelve la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Regulador Intercomunal Cauquenes, Chanco y Pellulue
- g) El Ord. N° 349 de fecha 30 de abril de 2003, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional del Maule, por el que se da cuenta, que con fecha 29 de abril de 2003, en Sesión Ordinaria N° 280 el Consejo Regional del Maule, aprobó el Plan Regulador Intercomunal de Cauquenes, Chanco y Pelluhue.

Resuelvo:

- 1.- Promúlgase el Plan Regulador Intercomunal de Cauquenes, Chanco y Pelluhue, confeccionado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule, según da cuenta su oficio Ord. Nº 0346 de fecha 13 de marzo de 2003 y aprobado por el Consejo Regional del Maule, en su Sesión Ordinaria Nº 280 de fecha 29 de abril de 2003, según da cuenta el oficio Ord. Nº 349. de fecha 30 de abril de 2003 de la Secretaría Ejecutiva del organismo.
- 2.- Establécese, que la presente resolución, en copia autorizada, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, luego de que se encuentre totalmente tramitada, junto al texto íntegro de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal.

 3.- Dispónese, que los planos originales del Plan Regulador Intercomunal, junto con un
- 3.- Disponese, que los planos originales del Plan Regulador Intercomunal, junto con un ejemplar de la Memoria Explicativa, de la Ordenanza y del Diario Oficial en que se hubiere publicado la presente resolución, serán archivados en el Gobierno Regional del Maule; una copia oficial de dichos documentos será archivada en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, otra en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule y otra en los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes.

Anótese, comuníquese, publíquese y tómese razón, por la Contraloría General de la República, Región del Maule. Christian Suárez Crothers, Intendente Región del Maule, Ejecutivo Gobierno Regional.-

ORDENANZA PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL CAUQUENES - CHANCO - PELLUHUE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- **Art. 1.-** El Plan Regulador Intercomunal de Cauquenes regula y orienta el proceso de desarrollo físico del territorio de las Comunas de Cauquenes, Pelluhue y Chanco en conformidad a lo dispuesto en la Ley y Ordenanza General, ambas de Urbanismo y Construcciones.
- **Art. 2.-** El Plan Intercomunal de Cauquenes, en adelante el Plan, está formado por los siguientes documentos que constituyen un solo cuerpo legal:
 - a) Memoria Explicativa.
 - b) La presente Ordenanza.
 - El Plano PRIC-0 confeccionado a escala 1:180.000 y los planos PRIC-C, PRIC-CH y PRIC-P, confeccionados a escala 1:25.000.
- **Art. 3.-** Todas aquellas materias atingentes al Desarrollo Urbano que no se encontrasen resueltas en esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones del D.F.L. Nº 458, de Vivienda y Urbanismo de 1975; Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y otras disposiciones legales complementarias que correspondan.

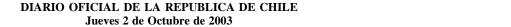
CAPITULO II: DEL TERRITORIO INTERCOMUNAL

- **Art. 4.-** Para efectos de la aplicación del presente Plan el territorio intercomunal está constituido por el Area Urbana, Area de Extensión Urbana y Area Rural.
- **Art. 5.-** El Area Urbana comprende los territorios inscritos dentro de los límites urbanos de las comunas, fijados en los respectivos Planes Reguladores Comunales.

En esta Area los Planes Reguladores Comunales deberán definir en su respectivo ámbito territorial las condiciones técnicas urbanísticas complementarias que concuerden con las señaladas en este Plan.



Página 4



Las disposiciones de los instrumentos de nivel local existentes tendrán plena vigencia, en tanto no se contrapongan con las disposiciones contenidas en el presente Plan.

(104)

Art. 6.- El Area de Extensión Urbana comprende los territorios destinados a acoger el crecimiento futuro de la población intercomunal y sus actividades, según lo graficado en los Planos PRIC-C, PRIC-CH y PRIC-P.

Las comunas que requieran incorporar todo o parte de esta área a su correspondiente área urbana deberán establecer o ampliar el respectivo límite urbano, a través de los Planes Reguladores Comunales de cada una.

Art. 7.- El Area Rural comprende los territorios de la intercomuna no incluidos en el Area Urbana ni en el Area de Extensión Urbana.

En esta área regirán las disposiciones del Art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y del D.L. N°3.516 de 1980 de Agricultura, sin perjuicio de las condiciones de ocupación que establezca este Plan.

CAPITULO III: NORMAS DE APLICACION GENERAL

Art. 8.- Construcciones en pendientes: en los terrenos con pendientes mayores al 25% se exigirá, para la aprobación y recepción de los proyectos de edificación, subdivisión y loteo, la presentación de proyectos específicos de obras de defensa y contención de suelo y estudios de mecánica de suelo para cada uno de los proyectos, de conformidad con lo establecido en el Art. 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Cuando sea necesario efectuar cortes para producir escalonamiento, éstos de preferencia no podrán superar los 3,5 m de altura, medidos en relación con el terreno natural.

Si fuese necesario efectuar cortes de una altura mayor a 3,5 m. o tratándose de cortes de alturas menores en terreno cuya calidad de suelo lo requiera, se deberá presentar los estudios y ejecutar las obras de contención correspondientes.

El espacio público existente o proyectado no podrá verse disminuido en su ancho por el desarrollo de taludes, muros de contención u otros elementos de adecuación de los desniveles existentes entre el predio y ese espacio público.

El empalme de la vía pública con el acceso al terreno deberá contemplar un tramo con pendiente no superior al 5% dentro de la propiedad particular, de un mínimo de 5 m o 10 m de longitud, según se trate de autos o buses y camiones.

Art. 9.- Se entenderá por intensidad de ocupación del territorio al grado de concentración máxima permitidas a las actividades o usos de suelo contemplados para las zonas del Plan.

En la presente Ordenanza, la intensidad de ocupación del territorio se establecerá a través de la densidad de población y exigencias técnico urbanísticas definidas en cada zona.

Art. 10.- El Plan identifica diversos tipos de zonas, en consideración de sus atributos, potencialidades y limitantes, cuyo destino y normas de ocupación se indican en los artículos siguientes.

CAPITULO IV: ZONIFICACION

Zonas Preferentemente Habitacionales

Se emplazan en las Area Urbana y Area de Extensión Urbana.

Art. 11.- Zonas del Area Urbana.

Comprende los territorios ya planificados a nivel comunal entre los cuales se distinguen las zonas ZU-1 y ZU-2.

ZONA ZU-1.

Corresponde al área urbana actual de la Comuna de Cauquenes, de conformidad al límite urbano definido en el Plan Regulador Comunal respectivo.

Las condiciones de desarrollo urbano para esta Zona son las que determina el citado Plan Regulador Comunal, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sobre áreas de protección, vialidad estructurante intercomunal, actividades económicas y/o productivas, etc., establecidas en la presente Ordenanza, las que prevalecerán sobre las de nivel comunal en esas

ZONA ZU-2.

Corresponde a aquellos sectores urbanos consolidados que actualmente sólo cuentan con límite urbano y comprenden las siguientes localidades:

Comuna: Localidad:

- Pelluhue - Curanipe - Mariscadero. Pelluhue

Chanco - Chanco.

En tanto no se apruebe el respectivo Plan Regulador Comunal se aplicarán las disposiciones siguientes:

Uso de Suelo:

Residencial

Equipamiento

Areas Verdes y espacios públicos

Intensidad de Ocupación del Territorio:

Densidad Habitacional Bruta Máxima : 250 hab/há. Coeficiente de constructibilidad

El Plan Regulador Comunal de Chanco deberá considerar normas específicas tendientes a cautelar y reforzar el valor de la zona típica "Pueblo de Chanco" (D.S. 155 del 18.05.2000 (Consejo de Monumentos Nacionales)) teniendo en consideración su Instructivo Especial de Intervención.

Art. 12.- Zonas en Areas de Extensión Urbana.

Comprende zonas de uso residencial susceptibles de acoger simultáneamente otras actividades compatibles con el uso residencial como actividades productivas de tipo inofensivo, equipamiento complementario al uso habitacional, áreas verdes y vialidad.

Los Planes Reguladores Comunales deberán establecer las disposiciones necesarias para proteger la actividad residencial de posibles efectos o impactos negativos de las otras actividades, como asi mismo reconocer y normar áreas de Protección específica para acantilados o talud

En estas zonas los actuales usos de suelo agrícola, forestal o ganadero se entenderán compatibles con los establecidos en esta Ordenanza.

Corresponde a las Zonas: ZEU-1, ZEU-2, ZDUC graficadas en el Plano.

ZEU-1:

Incluye los asentamientos poblados existentes que no cuentan con Planes Reguladores y comprende las siguientes localidades:

Localidad Comuna Santa Sofía Cauquenes Caleta Loanco - Pahuil. Chanco

Uso de suelo:

Residencial

Equipamiento

Actividades productivas, inofensivas. Areas Verdes y espacios públicos

Intensidad de Ocupación del Territorio:

: 300 hab/há. Densidad Habitacional Bruta Máxima Coeficiente de constructibilidad : 0,8

ZEU-2:

Zonas situadas en las áreas de extensión urbana de la comuna de Cauquenes, Chanco y Pelluhue, según se grafica en los Planos. Presenta condiciones para acoger una mayor población.

Uso del Suelo:

Residencial

Equipamiento

Actividades productivas, inofensivas. Terminales de transporte terrestre

Areas Verdes y espacios públicos

Intensidad de Ocupación del Territorio:

Densidad Habitacional Bruta Máxima : 250 hab/há.

Coeficiente de constructibilidad 0,8

En el área de extensión urbana de las comunas de Cauquenes, Pelluhue y Chanco, graficadas en el Plano como ZDUC regirán las siguientes disposiciones:

Uso del Suelo:

Residencial

Equipamiento

Areas Verdes y espacios públicos

Intensidad de ocupación de suelo:

Superficie predial mínima : 5.000 m2

Densidad Ĥabitacional Máxima : 8 hab/há. En razón de 4 hab/vivienda.

Coeficiente de constructibilidad : Vivienda : 0,03

Equipamiento : 0,1

La zona debe estar además sujeta al cumplimiento de las normas especiales que la afectan, donde corresponde, como el artículo 34 de la ley 18.362 de Areas Silvestres protegidas y D.S. 701 sobre terrenos de aptitud preferentemente forestal (APF).

Sin perjuicio de las normas antes señaladas, en estas zonas se permitirán el desarrollo de grandes proyectos o anteproyectos de Loteo que aumenten la intensidad de ocupación prevista para la zona, siempre que ellos cuenten con el VºBº favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, previo al otorgamiento del Permiso Municipal y cumplan los siguientes requisitos:

- Que el proyecto o anteproyecto del Loteo se emplace en terrenos de una superficie no inferior à 5 hás. y que puede considerar los siguientes usos de suelo:
 - Residencial.
 - Equipamiento compatible con el Uso Residencial.
 - Actividades productivas y de almacenamiento de carácter inofensivo.
 - Areas Verdes y espacios públicos.
- Consultar una densidad promedio de 70 a 80 hab/há. y un coeficiente de constructibilidad de 0,4 aplicables al provecto total.



Nº 37.674



Página 5

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Jueves 2 de Octubre de 2003

Se podrá ejecutar etapas del proyecto según lo establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se haya aprobado previamente el anteproyecto

- Dar cumplimiento a los porcentajes de cesiones gratuitas de terrenos destinados a áreas verdes, equipamiento y circulación que señala la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, asegurando la provisión de equipamiento y áreas verdes a sus usuarios en cada etapa de desarrollo del proyecto.
- Asegurar la dotación de los servicios sanitarios de agua potable, alcantarillado de aguas servidas y alcantarillado de aguas lluvia demandados en cada etapa del proyecto, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Resolver adecuadamente las interconexiones viales del proyecto con la infraestructura vial existente en la comuna.

Art. 13.- Zonas de Actividades Productivas e Industriales

ZONA ZIP

El Plan define zonas ZIP que se grafican en el plano, PRIC-C, correspondiente a la Comuna de Cauquenes, destinadas a las actividades económicas y/o productivas calificadas como molestas y también las inofensivas, incluyendo entre ellas los terminales de distribución

La calificación de estas actividades deberá ser obtenida por el interesado ante el organismo competente.

Las normas aplicables a las zonas ZIP son las siguientes:

Uso del suelo:

Actividades productivas. Equipamiento compatible con las actividades productivas. Terminales de transporte terrestre. Areas Verdes y espacios públicos.

Intensidad de Ocupación del Territorio:

Superficie Predial Mínima : 1.000 m2 Coeficiente de constructibilidad : 0,8

Asimismo, en esta zona se deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Las industrias y los establecimientos de impacto similar al industrial deberán emplazarse con frente a vías de 20 m de ancho mínimo entre líneas oficiales.
- Las construcciones deben considerar fajas de separación forestal frente a las vías de uso

Art. 14.- Las actividades económicas y/o productivas de carácter industrial clasificadas como peligrosas no podrán emplazarse en las áreas urbanas ni de extensión urbana, debiendo establecerse en el área rural.

La solicitud para su instalación debe presentarse acompañada de la resolución de aprobación emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente.

Actividades Extractivas:

Las actividades extractivas se consideran siempre como actividades productivas de carácter industrial. Estas deberán ubicarse en el área rural y contar con los permisos sectoriales, según lo que se establece en la ley Nº11.402 del Ministerio de Obras Públicas.

Las construcciones y edificaciones necesarias para el desarrollo de estas explotaciones deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.

Art. 15.- Zonas de Actividades Recreativas, Areas Verdes y Espacios Públicos.

El Plan define el sistema de Areas Verdes y Espacios Públicos que incluye terrenos de dominio privado o público identificados como zona Z-E, además de las vías que se indican en el artículo 18.

Los Proyectos de Subdivisión, Loteo y Edificación que enfrenten vías estructurantes definidas en este Plan, ubicadas en las áreas de Extensión Urbana y Rural, deberán considerar fajas de arborización en las condiciones que determine el Plan Regulador Comunal respectivo.

Corresponde a terrenos dotados de valor paisajístico y masas arbóreas en las comunas de Cauquenes, Chanco y Pelluhue que constituyen un elemento importante para el esparcimiento y calidad de vida en la intercomuna.

Los Planes Reguladores Comunales deberán establecer exigencias de arborización tendientes a la preservación de especies nativas.

Están destinadas preferentemente a concentrar las actividades de recreación y otras complementarias a las funciones urbanas, que trascienden el ámbito comunal.

Situadas en el área urbana, de extensión urbana o rural según la causal que las origina. En ellas se aplicarán las siguientes normas:

Uso del Suelo:

Residencial: Sólo Locales destinados al hospedaje.

Equipamiento: de Culto y Cultura, social, deportes y esparcimiento, Comercio de tipo: Restaurant, Fuente de Soda.

Areas Verdes y espacios públicos.

Intensidad de ocupación del Territorio:

: 5.000 m2. Superficie predial mínima Coeficiente de Constructibilidad : 0,2

Los proyectos de subdivisión y/o edificación que se ejecuten en sectores colindantes con riberas lacustres o costeras deberán considerar un acceso público de no menos de 8 metros de ancho a los bordes de playas o riberas con un distanciamiento de a lo más 250 m entre ellos. Asimismo, estos accesos podrán considerarse dentro del porcentaje de cesiones de áreas verdes que indica el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, si fuera el caso.

(105)

Sin perjuicio de las normas de esta Ordenanza, los camping o lugares de acampamiento deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los camping o campamentos de turismo, D.S. Nº301 de Ministerio de Salud, de fecha 24.09.84 (D.O. del 14.12.84).

Art. 16.- Zonas y Areas de Protección y Riesgo.

Destinadas a prevenir cualquier riesgo para los asentamientos humanos, a proteger obras de infraestructura y a proteger valores y elementos naturales, de tipo económico, ambiental, cultural, patrimonial, entre otros de interés para la intercomuna.

El Plan consulta las siguientes zonas que se grafican en los planos PRIC-0, PRIC-C, PRIC-P y PRIC-CH, cuyas disposiciones se indican a continuación:

- De valor natural, patrimonial y cultural: ZRI-1, ZRI-2, ZRI-3, ZRI-4.
- De riesgo por eventos naturales: ZRI-5, ZRI-6, ZRI-7, ZRI-9.

ZRI-1:

Corresponde a zona de protección costera.

Contempla las playas de mar y a lo largo de toda la zona una faja no edificable de 20 m. de ancho mínimo medidos tierra adentro a partir de la línea de más alta marea para ser destinada exclusivamente a circulación peatonal.

En esta zona se prohiben actividades extractivas.

Los Planos Reguladores Comunales deberán precisar el trazado definitivo de la circulación peatonal, fijar vialidades y estacionamientos públicos que permitan la accesibilidad a las Playas, a las Caletas de pescadores y al Equipamiento asociado a la Pesca Artesanal.

Corresponden a los sectores existentes y propuestos de gran valor ambiental y ecológico, según se indica a continuación:

Existentes: Propuestas: En Comuna de Cauquenes: Estero Reloca

Ciénagas del Name

Bosques de Cardonal - Linda Vista En Comuna de Chanco:

Crucero.

Reserva Nacional Sector de Galumávida. Federico Albert. Area colindante Reserva D.S. N°257 de 25.05.81 de Nacional Federico Albert. Ministerio Bs. Nacionales

Reserva Nacional Los Ruiles. Area colindante Reserva D.S. N°94 de 13.07.82 de Nacional Los Ruiles Ministerio de Agricultura Laguna y Estero Reloca. Lobería de Santos del Mar. Quebradas Paso Malo -

En Comuna de Pelluhue:

Reserva Nacional Los Queules Arcos de Calán D.S. N°12 de 14.03.95 de Desembocadura Río Ministerio de Agricultura Chovellén Quebradas Nativas de Tregualemu.

En estas áreas sólo se permitirán las obras menores tendientes a la protección, seguridad y contemplación de los valores ecológicos.

ZRI-3

Corresponde a barrera de dunas en Comuna de Chanco, protegida con amophilas, que constituyen una defensa al avance de las arenas.

La zona deberá protegerse impidiendo el paso de personas y/o animales, permitiéndose puentes peatonales de uso público de acceso a la playa, sobre la barrera de amophilas, con un distanciamiento a lo más de 400 m entre ellos.

La ejecución de los puentes se ajustará a la presentación de proyectos específicos en cada caso, los cuales se aprobarán por la DOM correspondiente.

ZRI-4

De interés silvoagropecuario, paisajístico y cultural.

Los Planes Reguladores Comunales deberán establecer normas específicas tendientes a cautelar y reforzar el valor paisajístico y patrimonial de la arquitectura rural tradicional del área.

Sólo se permitirá la vivienda del propietario y la de sus trabajadores, a la vez que los equipamientos y actividades productivas propias de la actividad agrícola.

Intensidad de ocupación de territorio:

Vivienda Equipamiento : 0,1 Actividades productivas: 0,2



Página 6

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Jueves 2 de Octubre de 2003

Monumentos Nacionales:

En lo que respecta a los sitios de valor arqueológico y protección patrimonial, ellos se encuentran definidos y protegidos por la Ley de Monumentos Nacionales (Ley 17.288/70 y su

Reglamento (decreto 488)).

Los Monumentos Nacionales en su categoría de Arqueológicos tienen tal calidad por el solo ministerio de la ley, siendo los procedimientos a seguir los estipulados en la ley 17.288 y 19 300

Para la intercomuna, se identifican los siguientes recursos:

(106)

- Zona Típica "Pueblo de Chanco" D.S. 155 de 18.05.2000.
- En relación a sitios de interés arqueológico, se reconoce la existencia de "Conchales", ubicados en los sectores costeros de las Comunas de Chanco y Pelluhue, según se grafica en planos.

ZRI-5

Cauces Naturales.

Corresponde a los cauces de los ríos, esteros, tranques y lagunas graficados en planos y sus fajas de terreno adyacentes, de un ancho de 20 m a partir de las correspondientes riberas definidas de acuerdo a lo previsto en D.S. Nº609 de Bienes Nacionales, 1978. En esta Zona no se permitirá la edificación, salvo las obras de protección de encauzamiento o similares para evitar riesgos a los asentamientos poblados.

Las obras de protección y defensa de la ribera de los cauces, recuperación de terrenos inundables y/o pantanosos, bocatoma de canales de riego, etc., se regirán por lo dispuesto en la ley N°11.402 publicada en el Diario Oficial del 16 de diciembre de 1953, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Aguas, D.F.L. N°1.122 de 1981. El cauce de estos ríos constituye un Bien Nacional de Uso Público y es indivisible.

Uso del Suelo:

Areas verdes y espacios públicos.

Equipamiento deportivo que no impliquen edificaciones.

• Cauces Artificiales.

En los terrenos adyacentes a los canales de riego o acueductos se contemplan fajas o senderos de inspección, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Código de Aguas, D.F.L. Nº1.122, de 1981.

ZRI-6

Corresponde a la protección de manantiales, cursos de agua y quebradas, sujetas a la Ley de Bosques, decreto supremo Nº 4.363 del Ministerio de Tierras y Colonización, de 1931.

Sólo se permitirá equipamiento de áreas verdes, con las instalaciones mínimas complementarias a actividades al aire libre.

ZRI-7

Corresponden a terrenos amagados por inundación, en el entorno de Cauquenes; el Plan Regulador Comunal deberá precisar los límites, pudiendo aumentar o disminuir las áreas afectas mediante estudios de mayor detalle.

En esta zona se permitirá solamente las instalaciones mínimas complementarias a actividades al aire libre, prohibiéndose todo tipo de edificaciones e instalaciones que impliquen la permanencia prolongada de personas.

ZRI-8

Area graficada en el plano PRI-0 que corresponde a riesgo sísmico por presencia de lineamientos y fallas geológicas.

Las solicitudes de edificación en esta área podrán ser autorizadas si de acuerdo a estudios fundados, elaborados por profesional especialista cumplen los requisitos y condiciones para ello (Artículo 5.1.15 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y condiciones constructivas según Norma Chilena Oficial NCH 433 OF 93).

Art. 17.- Protección de Obras de Infraestructura

Corresponde a los terrenos destinados a grandes instalaciones de infraestructura y sus redes o trazados, cuyo emplazamiento y limitaciones a la ocupación de sectores aledaños se debe establecer de acuerdo con los organismos competentes.

ZRI-9

Zona graficada en el plano PRIC-0, que corresponde a vertedero existente localizado en la comuna de Cauquenes.

Los nuevos vertederos que se instalen en la intercomuna deberán considerar lo dispuesto en el Art. 22 de la presente Ordenanza.

De Resguardo Genéricas

Se incluyen en forma genérica, los territorios afectados por leyes y disposiciones legales que limitan su uso, entre otros los siguientes:

a) Fajas no edificables bajo los tendidos eléctricos, de acuerdo con el artículo 56 del D.F.L. Nº1 de Minería, de 1982, los reglamentos sobre la materia aprobados por resoluciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, las normas contenidas en los manuales técnicos de Endesa, y otras normas legales o reglamentarias sobre esta materia.

- b) Territorios afectados por las superficies limitadoras de obstáculos que determinen la Dirección de Aeronáutica Civil en los terrenos aledaños a Aeropuertos o Aeródromos, según lo previsto en la ley Nº18.916, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Código Aeronáutico.
 - Fajas de protección en torno a obras de infraestructura destinadas a la producción y/o distribución de Agua Potable o para la recolección de Aguas Servidas; su ancho y condiciones de ocupación serán determinados en la respectiva Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 88º del D.S. N°30 (Segpres), de 27 de marzo de 1997, D.O. del 3 de abril de 1997 y considerando lo dispuesto en el número 3 del artículo 18 del D.F.L. 382/88 Ley General de Servicios Sanitarios.

CAPITULO V

Art. 18.- Vialidad Intercomunal

La Red Vial Estructurante del presente Plan Intercomunal está conformada por las vías expresas y troncales que se señalan en los planos PRIC-0, PRIC-C, PRIC-CH, PRIC-P y en el cuadro siguiente. Su diseño deberá atenerse a lo indicado en el Manual de Vialidad Urbana Vol. 111 REDEVU.

Red Vial Estructurante

Cd	Nombre Vía	Tramo	Clasificación	Ancho entre líneas oficiales (m)	Faja No edificable (m)
1.1	M-50 y R-128	Desde límite Norte Plan Intercomunal hasta límite Oriente Plan Intercomunal	Expresa	50	50 Area Urbana 10
1.2	M-76-N	Desde Vía 2 hasta límite Sur Plan Intercomunal	Expresa	50	50
1.3	Vía 2	Desde M-624 hasta M-76-N	Expresa	50	50
1.4	Vía 3	Desde M-50 hasta M-76-N.	Expresa	50	15
1.5	M-624	Desde límite Norte Plan Intercomunal hasta Vía 2.	Expresa	50	50
1.6	M-26-L y M-40	Desde R-128 hasta límite Norte Plan Intercomunal.	Expresa	50	50
1.7	M-500, M-564 y M-470	Desde R-128 hasta M-50	Troncal	50	50
1.8	M-840, M-890 y M-830	Desde Vía 3 hasta prolongación M-804.	Troncal	30	50
1.9	M-890y M-892	Desde M-910 hasta M-840	Troncal	30	50
1.10	M-870	Desde M-80-N hasta M-70	Troncal	30	50
1.11	Vía 9	Desde M-50 hasta M-50	Expresa	50	20
1.12	M-80-N	Desde M-50 hasta límite Sur Plan Intercomunal.	Troncal	30	30 Areas Extensión urbana 6.
1.13	M-804, M-908 y M-910	Desde M-50 hasta M-870	Expresa	50	50 Areas Extensión Urbana 20

CAPITULO VI: INFRAESTRUCTURA INTERCOMUNAL

Art. 19.- Sanitaria

El desarrollo de un sistema de Infraestructura Sanitaria, su ampliación, modificación o alteración, en el territorio intercomunal se regirá por las disposiciones de la ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente.

Art. 20.- Redes.

En las zonas urbanas y de extensión urbana se exigirá urbanización por redes de acuerdo a las normas y disposiciones de los servicios competentes.

En las zonas de extensión urbana, mientras no exista red pública se aceptarán soluciones particulares debidamente autorizadas por el servicio competente, siendo obligatoria la conexión a redes públicas cuando éstas se implementen en las respectivas zonas.

Plantas de tratamiento

Se deberá considerar fajas de 50 m. no edificables en torno a lagunas de estabilización, dentro del predio respectivo. Estas fajas deberán ser forestadas con árboles de hoja perenne y deberán contar con cierros y dispositivos que impidan el libre acceso de personas y animales, en las condiciones que establezca el servicio competente.

Art. 21.- Residuos industriales

Los establecimientos industriales no podrán verter sin previo tratamiento y en forma directa sus Residuos Industriales Líquidos (Riles) y otras sustancias nocivas al riego o la bebida, a acueductos, cauces naturales o artificiales, superficial o subterráneo, vertientes, quebradas, embalses y depósitos de aguas en general así como terrenos que puedan filtrar la napa subterránea, existentes en el territorio intercomunal debiendo acogerse al Art. 3 del Reglamento de la ley N°3.133 y a los artículos 17 y 18 del decreto N°749.193 del Código Sanitario e incorporarse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental según ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente.

Nº 37 674



Nº 37.674

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Jueves 2 de Octubre de 2003

(107)

Unidades de Estacionamiento

Página 7

Art. 22.- Residuos Solidos

Los basurales, vertederos, plantas y rellenos sanitarios y todo lugar final de disposición de residuos sólidos sólo podrán emplazarse fuera de las Areas Urbanas de Extensión Urbana y Restrictivas, a una distancia no inferior a 1 km. de ellas y cumplir con las disposiciones de los servicios competentes. Para la localización y desarrollo de esta actividad se aplicará lo dispuesto en el Art. 80 del Código Sanitario.

Deberá ubicarse a más de 300 m. de cualquier vivienda o local habitable y a más de 600 m. de toda población o grupo de viviendas, establecimientos de fabricación o comercio de alimentos y fuentes de suministros de agua según lo señala la resolución Nº02444 de 31.07.80 del Ministerio de Salud.

Plantas de disposición Transitorias, sólo podrán ubicarse en el área Rural, previa autorización de los Organismos competentes.

CAPITULO VII

Art. 23.- Disposiciones Transitorias

En tanto no se formulen los Instrumentos de Planificación de nivel Comunal, regirán las exigencias de vialidad, y de estacionamientos y normas urbanísticas que se indican:

a) Vialidad

Cd	Nombre Vía	Tramo	Clasificación	Ancho entre líneas oficiales (m)	Faja no edificable (m)
2.1	Vía 1	Desde R-128 hasta límite urbano Cauquenes.	Colectora	25	10
2.1.1	Vía 1.1	Desde Vía 1 ĥasta Vía 2.	Colectora	25	10
2.2	Vía 4	Desde M-820 hasta M-840	Colectora	25	10
2.3	M-832	Desde M-50 hasta vía 4.	Colectora	25	10
2.4	M-820	Desde M-50 hasta M-890.	Colectora	25	10
2.5	M-828	Desde M-50 hasta M-820.	Colectora	25	10
2.6	Vía 5	Desde M-50 hasta vía 8.	Uso turístico	20	15
		Desde vía 7 hasta M-50.	Colectora	30	20
2.7	M-446	Desde M-50 hasta vía 5.	Colectora	30	20
2.8	Vía 6	Desde M-50 hasta vía 5.	Colectora	30	15
2.9	Vía 7	Desde vía 5 hasta vía 5.	Servicio	15	10
2.10	Vía 8	Desde M-50 hasta M-50.	Colectora	30	20
2.11	Vía 10	Desde M-804 hasta M-80	Colectora	15	5
2.12	Vía 11	Desde M-804 hasta M-80	Colectora	30	10
2.13	Vía 12	Desde M-80-N hasta M-80.	Colectora	25	5
2.14	Vía 13	Desde M-908 hasta M-80	Colectora	25	5
2.15	M-908	Desde M-80-N hasta prolongación M-804.	Colectora	30	20

b) Estacionamientos

Vivienda 1 cada 70 m2 de construcción.

Equipamiento:

Hoteles, moteles, casinos

v similares. 1 cada 25 m2 de construcción.

Deportes, canchas, estadios,

Centros deportivos. 1 cada 20 espectadores.

Recintos abiertos, camping,

Campamentos turísticos y 1 cada 250 m2 de terreno neto Similares. habilitado para equipamiento.

Salud 1 cada 100 m2 de construcción.

1 cada 100 m2 de construcción. Educación

Comercio 1 cada 50 m2 de construcción.

Industrias y almacenamiento 1 cada 100 m2 de construcción.

Los proyectos que consultan dos o más destinos, el total de estacionamientos exigidos será el resultado de aplicar los mínimos correspondientes a cada destino. Cada proyecto si fuera el caso, deberá contemplar dentro del predio en que se emplaza, los espacios necesarios para el traslado de pasajeros, carga, descarga, evolución y detención de vehículos de mayor tamaño, tales como camiones, buses o similares.

c) Normas Urbanísticas

En las zonas ZU-2, ZEU-1 y ZEU-2 se aplicarán las siguientes exigencias:

Superficie predial mínima: 200 m2 Frente predial mínimo 10 m Antejardín 3 m

Coeficiente máximo de

Ocupación de suelo

Tipo de agrupamiento : aislado, pareado o continuo.

Altura: 7 m máximo.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE MAIPU

APRUEBA REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

Maipú, 16 de septiembre de 2003.- Con esta fecha se decreta lo que sigue:

Núm. 4.409.- Vistos: Las necesidades del Servicio; el acuerdo Nº 803, adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Nº 515, del 6 de agosto de 2003; lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 19.880, las facultades que me confiere el artículo 63 de la ley Nº 18.695, y

Considerando: Que la ley Nº 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias dispone en su artículo 45 que cada Municipalidad debe crear un fondo de desarrollo vecinal, para apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos.

Decreto:

1.- Apruébase el siguiente "Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal, FONDEVE":

TITULO I

DE LA POSTULACION

Artículo 1º: Este reglamento tiene por objeto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45° de la ley N° 19.418, establecer normas para la implementación y funcionamiento del "Fondo de Desarrollo Vecinal".

Artículo 2º: El Fondo de Desarrollo Vecinal, en adelante el FONDEVE, tendrá como objetivo reglamentar la ejecu-

ción de proyectos específicos de interés común, en el ámbito local, que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias territoriales que lo lleven a cabo fortaleciendo los vínculos de la gestión municipal con los intereses de la comunidad organizada beneficiaria.

Artículo 3º: Podrán presentar proyectos al FONDEVE todas las Juntas de Vecinos con personalidad jurídica y direc-

Artículo 4º: Para postular al FONDEVE se deberán presentar:

- Los certificados de vigencia de personalidad jurídica y de directorio, otorgados por Secretaría Municipal; Una solicitud escrita dirigida al Sr. Alcalde con este
- b) Un certificado de la Dirección de Control que acredite
- que la organización no tiene rendición de cuentas pendientes por subvenciones otorgadas anteriormen-
- d) Documento que acredite que la organización solicitante tiene Rol Unico Tributario y libreta de ahorro bancaria o cualquier otro instrumento de esta naturaleza a su

Artículo 5º: Para postular al FONDEVE la organización comunitaria deberá comprometer un aporte al proyecto, en dinero efectivo o en otras prestaciones, cuyo monto no sea inferior al 10% del costo del proyecto.

Artículo 6º: Los proyectos que postulen al FONDEVE deberán enmarcarse en los objetivos de este instrumento, señalado en el artículo 2º del presente Reglamento, entre otros proyectos relacionados con las siguientes materias:

- Contratación de personal;
- b) Adquisición de insumos;
- Equipamiento; c)
- d) Mantención;

- Construcción o reparación de plazas y jardines, instalaciones deportivas, juegos infantiles, mejoramiento de veredas, alumbrado de plazas, iluminación de recintos;
- Realización de eventos, publicidad, impresos.

Artículo 7º: El Departamento de Organizaciones Comunitarias difundirá los objetivos del FONDEVE y los requisitos de postulación a los vecinos de la comuna y en especial a todas las organizaciones sociales territoriales vigentes identificadas en el registro correspondiente, proporcionando a aquellas que lo solicitan, los antecedentes y los documentos pertinentes.

Artículo 8º: Si el proyecto considera la ejecución de construcciones, mejoramientos o ampliaciones de infraestructura comunitaria, la organización postulante deberá acreditar el título por el cual tiene la posesión del inmueble, sea ésta en dominio, comodato o permiso de uso.

Artículo 9º: Las organizaciones comunitarias deberán postular sus proyectos utilizando el formulario tipo FONDE-VE Anexo Nº 1, que forma parte, del presente Reglamento, entregando un original y una fotocopia.

Artículo 10°: Los proyectos deberán presentarse en el formulario FONDEVE correspondiente que se entregará en el Departamento de Organizaciones Comunitarias, dentro del o los plazos que el municipio fije anualmente y se inscribirá en un registro que existirá para este efecto. Una copia del formulario quedará en poder del interesado.

TITULO II

DE LA SELECCION

Artículo 11º: Para la postulación del proyecto al FONDEVE, la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Organizaciones Comunitarias y Unidad de Proyectos asesorará a las Juntas de Vecinos en la presentación de la solicitud y formulación de los proyectos.